



**Resolución Gerencial General Regional Nro. 1321**  
**Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao,

19 OCT. 2012

**VISTOS:**

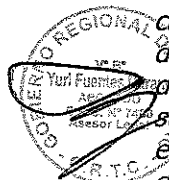
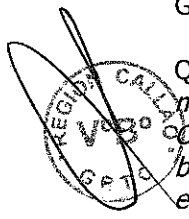
El Oficio N° 3287-2012-REGPOL-CALLAO-DIVINCRIAJ/DIPDDMP-C-3 de fecha 17.09.2012; la Resolución Gerencia General Regional N° 845 de fecha 22.06.2012; el Informe N° 106-2011-GRC-GRTC/YFD de fecha 27.09.2012 emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Memorandum N° 307-2012-GRC-GRTC de fecha 04.10.2012 remitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 3287-2012-REGPOL-CALLAO-DIVINCRIAJ/DIPDDMP-C-3 de fecha 17.09.2012 el Jefe (a) de la División de Investigación Criminal y Apoyo de la Justicia del Ministerio Publico de la Policía Nacional del Perú Capitán PNP Verónica Liliana Aguilar Baca, solicita se remitan copias certificadas del reglamento de organización y funciones del personal que labora en el circuito de manejo "Villar Mar – Ancón", en relación a la denuncia interpuesta por la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional contra Ernesto Grados Mendoza y Ricardo Tuero Juro por la presunta comisión del delito contra la Fe Publica en la modalidad de falsedad genérica en agravio del estado (Gobierno Regional del Callao).

Que, mediante Resolución Gerencia General Regional N° 845 de fecha 22.06.2012, se declaro Nulo de Pleno Derecho el procedimiento administrativo asignado con el expediente administrativo N° 00005705 de fecha 09.04.2012, presentado por el administrado RICARDO TUERO JURO quien solícito rendir su examen de manejo como parte del procedimiento administrativo para la obtención de licencia de conducir de la Clase A categoría Iib por la causal de nulidad prevista en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, en el tercer considerando de la resolución de vistos se señala lo siguiente: "(...)Que, mediante Informe N° 015-2012-GRC/GRTC-VCV de fecha 25.05.2012, el Coordinador Ing. Víctor Carpio Vigil en su calidad de Coordinador Encargado del Circuito de Manejo de Villa Mar - Ancón bajo administración temporal en virtud del Convenio Especifico N° 001-2012-GRC suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores Peruvial S.A.C, da cuenta del Informe N° 003-2012-JSMP-SUPERVISION-GRTC-GRC de fecha 25.05.2012 en la que el Supervisor del Circuito de Manejo don JUAN MANUEL SANTIAGO PALOMINO, solicitando la anulación del expediente iniciado para la obtención de la licencia de conducir de la Clase A categoría Iib, del administrado RICARDO TUERO JURO identificado con DNI N° 80411094, debido a que; el día 25 de mayo de 2012 siendo las 10: 35 al momento de verificar la documentación presentada por el administrado para rendir su examen de manejo, detectó la suplantación del administrado al percatarse de las diferencias físicas de la persona que conducía el vehículo con el cual iba a rendir su examen, con los documentos presentados como el documento nacional de identidad y el Carnet de Exámenes de Manejo N° 2012000398, al solicitarle a la persona que conducía el vehículo antes mencionado su identificación, éste se mostró nervioso ante dicho requerimiento, manifestando llamarse ERNESTO GRADOS MENDOZA dictándole su DNI N° 40681049 y finalmente se retiro disculpándose por el incidente acaecido.(...)".



Que, en el artículo Segundo de la resolución de vistos se señala lo siguiente: "(...) Artículo Segundo.- Encargar al Procurador Público del Gobierno Regional evalué la pertinencia de interponer denuncia penal contra ERNESTO GRADOS MENDOZA supuestamente identificado con DNI N° 40681049, quien suplanta la identidad del administrado don RICARDO TUERO JURO identificado con DNI N°80411094, para rendir en su nombre el examen de manejo para acceder al otorgamiento de la licencia de conducir de la Clase A y categoría IIB a la que postulaba, habiendo incurrido presuntamente en el Delito de Falsedad Genérica contemplado en el Artículo 438° del Código Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 635(...)".

Que, se evidencia un error material subsanable en el segundo considerando y en el artículo Segundo de la Resolución Gerencia General Regional N° 845 de fecha 25.06.2012, toda vez que del Informe N° 003-2012-JMSP-SUPERVISION-GRTC-GRC de fecha 25.06.2012 que hace suyo el Coordinador del Circuito de Manejo mediante Informe N° 015-2012-GRC/GRTC-VCV de fecha 25.05.2012 que forma parte de los documentos de vistos de la citada resolución gerencial general regional, se aprecia que el nombre de "ERNESTO GRADO MENDOZA" es "**CARLOS ERNESTO GRANADOS MENDOZA**" identificado con DNI N° 40681049, por lo que corresponde efectuar se rectifique de oficio el error material incurrido a efectos de canalizar adecuadamente la denuncia interpuesta por el Procurador Publico Regional.

Que, el numeral 201. 1 del Artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de sus contenido ni el sentido de la decisión.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155 y 000169 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011 y 03 de marzo de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-Región Callao-CR de fecha 11 de Marzo de 2008; contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el segundo considerando de la Resolución Gerencia General Regional N° 845 de fecha 22.06.2012, el mismo que quedara redactado de la siguiente forma:

"(...)

Que, mediante Informe N° 015-2012-GRC/GRTC-VCV de fecha 25.05.2012, el Coordinador Ing. Víctor Carpio Vigil en su calidad de Coordinador Encargado del Circuito de Manejo de Villa Mar - Ancón bajo la administración temporal en virtud del Convenio Especifico N° 001-2012-GRC, suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores Peruvial S.A.C, da cuenta del Informe N° 003-2012-JMSP-SUPERVISION-GRTC-GRC de fecha 28.05.2012 en la que el Supervisor del Circuito de Manejo don JUAN MANUEL SANTIAGO PALOMINO, solicita la anulación del expediente iniciado para la obtención de la licencia de conducir de la Clase A categoría IIB, del administrado RICARDO TUERO JURO identificado con DNI N° 80411094, debido a que; el día 25 de mayo de 2012 siendo las 10: 35 al momento de verificar la documentación presentada por el administrado para rendir su examen de manejo, se detectó la suplantación de este, al percatarse de las diferencias físicas de la persona que conducía el vehículo con el cual iba a rendir su examen, con los documentos presentados como el documento nacional de identidad y el Carnet de Exámenes de Manejo N° 2012000398, hecho que motivo a solicitarle a la persona que conducía el vehículo su identificación, el mismo que se mostró nervioso ante dicho

requerimiento, manifestando llamarse CARLOS ERNESTO GRANADOS MENDOZA, dictándole su DNI N° 40681049; finalmente sucedido el hecho se retiró disculpándose por el incidente acaecido.

(...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR** el artículo Segundo de la Resolución Gerencia General Regional N° 845 de fecha 22.06.2012, el mismo que quedara redactado de la siguiente forma:

"(...)"

**Artículo Segundo.-** Encargar al Procurador Público del Gobierno Regional evalué la pertinencia de interponer denuncia penal contra CARLOS ERNESTO GRANADOS MENDOZA supuestamente identificado con DNI N° 40681049, quien suplanto la identidad del administrado don RICARDO TUERO JURO identificado con DNI N°80411094, para rendir en su nombre el examen de manejo para acceder al otorgamiento de la licencia de conducir de la Clase A y categoría IIB a la que postulaba, habiendo incurrido presuntamente en el Delito de Falsedad Genérica contemplado en el Artículo 438° del Código Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 635.

(...)"

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la presente resolución surte sus efectos retroactivamente al momento de la emisión de la resolución gerencial general regional que se rectifica.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional

